

J 1312/34

Año de 1796

Dñ Francisco de Cisneros Vecino del Lugar  
de Guicena Dice: Que el y sus ar-  
cendientes han sido y son trastornos  
reputados por tales, y alzados en los  
empadronamientos con armas a las Puertas  
de su casa, y en la Capilla que tienen  
en la iglesia: Que el actual Alcalde  
dñ Francisco Guiceno en el dia veinti-  
del corriente mando a una pencion  
de soldados tomaron el Censo y clausuras  
de esta parte para la conduccion de  
dichos soldados viendo q. Chabia en  
el Pueblo Canos, y estular sobrantes  
de los del curado General: Y aunque  
pidio testimonio de este hecho le man-  
do al Juzgado de Sechar no lo dice; y  
a fin de prevenian para en lo sucesi-  
vo tan irregular procedimiento, y q.  
no le pare explicable q. Su casa se man-  
de a dicho Alcalde q. si hubiere existido  
este hecho lo borre inmediatamente im-  
poniendole por este exceso la multa  
que sea del aguardo del d.

Fuera



Ciento veinti y seis maravedis

ELLO TERCERO, CIENTO  
VEINTI Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y SEIS.

Vinde Nomine amen sea actas manifiestas que  
yo Fr. Juan de Gómez y Lina Enfante Rendado  
y vecino del lugar de Zarrena, y del presente  
hallado en la Ciudad de Zaragoza mi buena fe  
y cierta conciencia, y certificado de todo mi año  
y no renocar por alguno, ni hora se me ha  
constituido, oyo, y sombra en mis legítimos y legales  
a Dñ Francisco Molina, Dñ Miguel Antonio Tolosa,  
Dñ Juan Llorente y Torano, y a Dñ Manuel  
Moreno Curridos domiciliados en la pre-  
sente Ciudad, especialmente y expreso para  
que en mi nombre, y representando puedan  
firme mis Procesos, y cada uno de los que  
venir, e intervengan en todos y qualesquier  
Plazos y causas civiles y criminales que  
ari en demanda como en defensa tengo, y  
tendré con qualesquier Poderes, o Poder-  
mos, Cuerpos, Pueblos, Colegios, Capítulos, y  
universidades a qualesquier estadio, grado  
y condición sean; y en juicio que fueren el  
el operan, y son qualesquier Poderes  
tos y demandas, presenten Exitos, Es-  
cuchas, dictos, testigos, y suspruebas;

hagan requizamientos, protestaciones  
y recusaciones; pidan recuerdos, embar-  
gos, desembargos, ejecuciones, galeras  
y torturas; organizar, y sentencias  
interlocutorias, y definitivas; acepten  
lo favorable, y lo contrario apliquen  
pigliquen, y rijan las ejecuciones, y  
aplicaciones hasta tanto se hagan  
inclusive; presenten dictos, y comuni-  
cados fundamentos que para la justa  
verdad pudieren ofrecerse; y finalmente  
hagan todo lo demás q. q. juzgaren  
y estuqjudicarles que se obsteante  
hayan presente siendo con libertad, franco  
y general administración de enjuici-  
cias y sustitución con relevación en  
forma. Y prometo haber por firme q.  
anto en virtud de este oficio obdrán los  
Procesos, y cada uno de los q. se sus-  
tituya, ó substituya en su caso, y a esto no con-  
tribuiría en tiempo, ni manera algu-  
na, bajo la obligación que a esto fijo  
de mi persona, y todos mis bienes  
an muebles como ríos, habidos, y  
por haber sonde quiera. Hizo juramento  
esta Cuidad de Zaragoza adiez y testación

7

A vos qualquiere dentro de  
ciudad de Salud, y Gracia  
suced. Que ante lo q. el nro R.  
Acu. por parte de d. Juan Co.  
Infante vec. del lugar de Huicaras  
se introdujo recuso q. q. dho dñ  
Juan Co. de Cinia, y todos sus ascendien-  
tes han sido, y son Infantes en  
propiedad, y parecen reputados por  
tales en dho lugar, y se halla alista-  
do en lo empadronamiento con armas  
a la Puesta en la Cava, y en la Capilla  
q. Cierta familia tiene en la Iglesia. Que  
sin embargo del referido el actual  
Alcalde d. Juan Co. Huicarino en el dia  
6 de set. Con motivo de parar una peque-  
ña ponienda de soldados señaló p. a los  
Bagaglia el Caño, y mulas de dho  
d. Juan Co. de Cinia, habiendo oido en  
pueblo de q. del dho dñ q. q. p. a fin de  
precar en lo sucesivo tan inne-  
gual procedimiento q. no le pareciese  
pucio suplico se mandare a dicho  
Alcalde q. en el caso de q. p. cum-  
plim. del Caño, y mulas q. se le pidió  
p. al teniente de la tropa q. p. el dia  
6, hubiere escrito el Caño y mulas

de Ihs. Ciria lo baxare inmedia-  
tam. La fin de q. En le parare per-  
juicio en lo sucesivo; y por au-  
to de 22 de dho mes de Setiembre  
se mandó informar el referido  
Alcalde dentro de 6 dias lo q. se le  
ofreciere sobre el contenido de di-  
cho Recurso; y en un cumplim.  
lo ejecutó en 11 de Oct. marzo en  
ca. parado. Y en virtud de todo, q.  
de lo demas resultivo del Exped.  
y dello expuesto en el aviso lo por  
el Oficio Fiscal, havido provechi-  
do por los de la Oficina Alcaldía  
expresados al margen el au-  
to q. se sigue.

Notif. el auto anexo  
invento a la Justicia del Lugar  
de Guicena, y al Círculo del  
mismo.

de del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil setenta y seis años presenciales por Festivos d. Manuel Huete y d. Manuel Narváez vecinos  
de la Ciudad de Zaragoza

Sig. de don Pedro el Greco Infante dho Real domi-  
ciñado en la Ciudad de Zaragoza que alzó su voz con  
los Festivos presentes que se censan.

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Antonio Ambrosio El Mil. En su cargo de presidente  
el Jefeado de la Ciudad de Guerni. Dicho el mismo  
Centro, oír fez, y verdadero testimonio á los d. que  
el presente dice: que en este dia de la fecha hallandome  
yo el Impar. En este ayuntamiento Guerni, haciendo pa-  
rado á las actas de el, donde se habian hecho a travesa-  
do los d. Componentes el Ayuntamiento, que en lo tocien-  
te de la Cada, Ribeirino dho, Francisco Jimenez  
Mejorano, Domingo Maranon fundio; y haviendo tenido puestlo  
almismo presente un libro en folio Matante, con cubier-  
ta de Pavoanico, que tiene non más de libro que conti-  
ene la memoria de todos los Centos que se ha hecho el  
lugar de Guerni, y de la intendencia que tiene á su  
fabor perten. Con el Garro y. Alcalde, y en las mes-  
mos en cuentas del viernes que administraron el dia  
y las resoluciones que se hacen en el Ayuntamiento  
para en la pagina ciento quarenta y cinco á instan-  
cia y requerimiento dho. Francisco Ciriaco del propio  
lugar, y en particular dho. S. Componentes el Ayunta-  
miento, se me tenido y compultado la resolucion que  
se halle en el fol ciento setenta, hasta el ciento  
setenta y uno del dho libro, queria la letra q. como tiene  
el almidon en el dia diez y seis de Junio de mil setenta y  
diez y piete, le reprobó en virtud del m. orden Partici-  
pada por el Caballero Corregidor de la Ciudad de Guer-  
ni q. su Partido para que se hiciera dos listas, una  
dho. Gente Noble dalgas y otra dho. Gente Comun y  
ordinaria y son los idallos los que van puestos en esta  
memoria lista: Juan Antonio Ciriaco Martin de la Sierra  
Jose Ribeirino, Sebastian Manzuelo, Gregorio Moreno  
Martin Olivera, Clemente Ciriaco, Jeronimo Ciriaco  
Domingo Ciriaco, Alberto Ciriaco, todo lo qual lo hizo dho.

niendo presente el h<sup>o</sup>? Orden, y p<sup>o</sup>? que conste así  
lo fiamé en este día mes y año: 27 d<sup>o</sup> de Febrero domin-  
go lucan = Anímimo lo me señalo p<sup>o</sup>? compellón  
de mismo libro, y d<sup>o</sup> de febrero doce años, hasta  
los doce años ence, ya intancia y requirió al mis-  
mo licencia el testimonio si se En el durante quincena  
a once del mes de Enero de mil setenta y ocho  
hizo un testimonio del menor p<sup>o</sup>? José Lucan Es-  
cribano de Jefes del ayuntamiento de Guicena  
y verdadero testimonio éste. Il que el presente  
vieren que es cumplido a la orden del h<sup>o</sup>? Obra-  
ndo comunicada por el Caballero Corregidor  
del Partido, p<sup>o</sup>? que las Fácticas y Ayuntam.  
El Cada Pueblo remitían listas ceremoniales a  
los Caballeros Hdo. Dalcó o Infanzones que esto  
hicieren empanzonados en la Clase de tales & otras  
de punto los Il que componen el Ayuntamiento en el  
reducción de Guicena en las Casas Comunes de  
el Haciendado hicio norma el infra. D<sup>o</sup>. Día  
noventa mandaron dichos que se sacara lista  
a los Infanzones Empanzonados en el año mil  
setenta y seis, y al que posteriormente  
se hubieren empanzonado que con distincion se  
los fijientes a dicha de los Infanzones en propie-  
dad que se hallan empanzonados en los talares &  
acuerdo a lo el año mil setenta y seis. Tu-  
an Antonio Cixia su heredero P<sup>o</sup> Cixia, Tomo  
Ruizelino su heredero Francisco Ruizelino heras-  
niente Marcuello su heredero Antonio Marcuello  
Gregorio Moreno su heredero Tomás Moreno, Cleme-  
re Cixia su heredero Lucas Cixia, Alberto Cixia  
su heredero P<sup>o</sup> Cixia. Posteriormente al refe-  
rido año de noventa y seis vino a este Pueblo  
Manco Jiménez quien hizo constar su infan-  
zona en propiedad por uno motivo se halló en

Catástrado igualmente como lo de arriba en las  
Cédulas de contribución y demás que han oido  
ni mas y ni menores que los expresidentes en la ante-  
cedente lista y de la cual verdad tuvieron presente  
el orden el n.º Acuerdo mandaron los S. Ex. y su  
m.º que se diese el presente testimonio que de ja.  
orden firmo á ore de Enero de mil setenta ochenta  
y ocho de orden de los S. Ex. y sufragaron José del can  
E. y fecho. Asimismo por el citado S. Ex. Francisco  
García le requirió á los Dho. S. Al. Negocios finan-  
cieros avisar a los expresidentes si querían o no  
y havian renunciado y reputado siempre á la  
que noy Unfanion, y expresidentes y dijeron que  
si, y que era pp.º y notorio en el referido lugar  
de Guicena: Como todo lo anteriormente resulta  
el citado libro á que me refiero y que n.º este efecto  
se me ha presentado y pp.º que dentro donde combien-  
do consta y requiere como va dho por el men-  
cionado S. Ex. Francisco García de el presente testimo-  
nio que signo y firmo en dho libro de Guicena  
hoy dia nueve de Septiembre de mil setenta y noventa  
y seis.

En testimoni de su fealdad  
Antonio Ambrosgio Elizalde



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

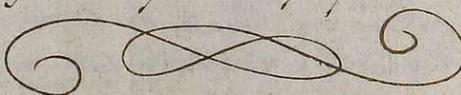


Quarenta maravedis.

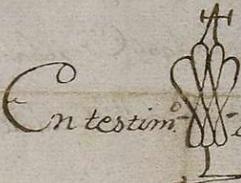
SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Manuel Villanueva, y Jordán Escrivano del Rey Nuestro Señor  
y de todos sus Dominios Declaro de la Ciudad de Huesca, Reino de  
Aragón.

Certifico, y doy fe: Que oy dia de la festa a requirirme de parte  
de D<sup>r</sup>. Fran<sup>c</sup>. de Ciria, y de D<sup>r</sup>. Mariano de Ciria su hijo Decano  
de este lugar de Guicena me he constituido en el mismo, y p<sup>r</sup>  
ebe se me ha manifestado, q<sup>e</sup> conserva al dia de dho su Padre,  
q<sup>e</sup> sius hacen constar mediante docum<sup>t</sup> legitimo, q<sup>e</sup> sobre el Po-  
tal de las Casas de su propia habitac<sup>n</sup>, en la Capilla de Nra  
Sra. del Pilar, q<sup>e</sup> tienen en la Parroq<sup>z</sup> de dho lugar han tenido,  
y tienen las armas, q<sup>e</sup> demuestran su Hispanoria; Habiendo  
pasado a dhas Casas he visto sobre dho Portal un Escudo de  
armas en un piedra con un Leon Coronado atado a un Sta-  
bol con una Cadena; estando como estan igualmente iguales  
armas en la dha su Capilla de Nra Sra del Pilar, las qua-  
les asi en dho Portal, como en la Capilla han estado, y estan  
de muchos anos a esta parte; q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> conste donde conser-



ga a requirim.<sup>to</sup> de los suyos y del el presente testi-  
monio, q. signe, y firmo en dho lugar a diez y nueve  
de setiembre de mil setecientos noventa y seis.



En testim.<sup>o</sup> de verdad

Manuel Villanova,  
y Jordán



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS. Estmo Señor.

ien Moliner en nombre de D. Juan de Cavia Infante Beato del Lugar de  
Huicapa en el Partido de Huicapa, cuando el Poder que preservo ante U.E. para vos i por  
el Recaudador mas haya lugar en dho. como mejor proceda. Dice. Que el referido mi pre-  
sidente i todos sus ascendientes han sido don Infantes en Hispania, y poseyeron i reputaron por  
tales en el emperado Lugar, en tanto grado que en el año pasado de mil setecientos setenta  
i siete, en que se manifiesto por U.E. que en todo el Reino se hicieren Juntas de los Beci-  
nos, poniendo los Votarios con separacion al Gobernador general que se efectuo en el reku-  
do Lugar de Huicapa, poniendo poniendo el primero en el Partido de Infantes a  
Juan Antonio de Lira Abuelo a mí pre, i habiendo mandado igualmente por U.E. en  
el año pasado de mil setecientos ochenta y ocho que las Juntas de los Pueblos remi-  
tiesen listas correspondidas de los Cabilderos Oficiales o Infantes que estu-  
biessen empadronados en la clase de tales, y hecha la ver esta a D. al Asuntamiento  
de dho Lugar, se acordó en su cumplimiento sacar la de los Empadronados en  
dicho año a mil setecientos veinte y siete, y de lo que posteriormente se hubieren  
empadronado. Remitiéndola a U.E.; i con efecto el primero que vino en Vira de los  
de dho año de setenta y siete, fué el capitaneo Juan Antonio de Lira, y por lo  
que respecta al a mil setecientos ochenta y ocho, el citado mi pre con la expresión  
a su Heredero segun es de ver el Testimonio que en debida forma presento  
que me refiero tan notoria ha de ser la calidad de Infante en mi pre  
y su Familia, como quer en las Casas de su propia Fabricación existentes en  
dho Lugar, y en una capilla a su Dominio bajo la Invocación de Nra Señora  
del Rosario que hay en su Iglesia Parroquial, ha tenido y tiene sus Oficios que de-  
muestren su Infanteza, sedum tambien es de ver el Testimonio que presento  
juro y a que me refiero, habiendo el Asuntamiento i Juntas del mismo reu-  
noido a mi pre contrariamente, y a todos sus ascendientes la expresa calidad de  
Infante, i guardandoles la exenciónes de tales, sin que jamas se les haya impo-  
sibilitado ni obligarlo a ello, ni a las demás Casas Concejales, y solo con motivo de la  
última Guerra, y el presente transito a las tropas por aquel Pueblo ha  
dicho mi pre, como los dho. Vecinos Infantes a algunas oficinas, pero nun-

ca á los soldados; sin que fuera de este caso de necesidad, en que todos las  
informaciones de puestación voluntariamente á dar. Ordénase á los oficiales, se  
le haya adoptado á mi pie, ni requirirse cobros á los demás tropas, como todo  
así es público y notorio en tho lugar. Sin embargo de ello el General Alcalde  
D<sup>r</sup> Juan Díaz Decino Oficidario de Torej Huicano, comprendiendo respeto  
mente en el Empadronamiento de Vizcaína los Años a treinta y seis y ochenta  
y ocho, como lo están mi pie y su Abuelo; sin duda por que se ha incluido  
despues del año de ochenta y ocho y puesto en troquelado en su persona, de lo  
que no necesita mi pie por su notoriedad, se ha empeñado en despojarle alterna-  
vemente de su calidad, y privilegio de Jurisdicción, y aun quiera hacer lo mismo  
con los demás, habiendo exigido contra mi pie por reconocerle el primero  
á toda en las Líneas de Empadronamiento, aun en la represión en aquél  
lugar. Ya ese oficio en el dia de los Corrientes, con motivo de personas  
para fucion de soldados por aquél Pueblo señala para la Brigadería el  
Carro y Mulas á mi pie, dejando toda los Carros y Mulas de los Corrientes  
al Estado general, y p<sup>r</sup> questa raza fuerse á mi pie q<sup>r</sup> pudiera emburrar  
el Despacho y atenerse procedimiento, mandó que los mismos Soldados fueran  
á ocupar el Carro y Mulas, como con efecto lo ocuparon sin permiso  
que el Fiel Oficial le diese á mi pie para el Comisionado q<sup>r</sup> pidiera,  
con expresion de que solo se había pedido un Carro, y Mulas, y q<sup>r</sup> las  
diferentes q<sup>r</sup> había el Estado llano q<sup>r</sup> poderlo presentar á G.C. con  
este recurso, y acreditar el despacho violento, y malicioso q<sup>r</sup> mi pie d<sup>r</sup> d<sup>r</sup>  
ni el Atajantamiento, podian negar, como tampoco ninguno de los oficiales  
entendemos q<sup>r</sup> van relacionados con lo que, y á fin de evitar en lo sucesivo un  
tan irregular abuso de Jurisdicción, y modo de violencia contra una Persona  
de calidad q<sup>r</sup> siempre la ha tenido y ostentado notorio Dijo Díaz en  
aquele Pueblo, como toda su ascendencia y Familia

A G.C. pido y suplico haga por presentador otro Poder, Testimonio,  
y admittiendo este Recurso, se dirija mandar que el Oficial q<sup>r</sup>  
en el caso de que para cumplimiento del Carro y Mulas q<sup>r</sup>  
se le pidio para el numero de la tropas, que puso el Oficial q<sup>r</sup>  
hubiese escrito el Carro y Mulas á mi pie lo sacre y bane inmedia-  
tamente á fin de que no le pare perjuicio en lo sucesivo, imponi-  
endo por su oficio lo multa q<sup>r</sup> sea el agravio

G.C. con la condonacion de costas q<sup>r</sup> este Recurso y demás Procedencia  
contra el mismo que haya lugar a Jurisdiccion q<sup>r</sup> pase y q<sup>r</sup> ello

J. A. de Samora

Licet M. Sánchez



Digitized by srujanika@gmail.com

SELLO CUARTO , QUARENTA  
MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS .

*Auto  
S.S.  
Preente  
Villava  
Stirallo  
La Riva  
Cordem.  
Lassuca  
Roman.*

Taxa. Set. v. 7 dor x 1796: Ad. Gen.

El Alcalde del lugar de Jucena informe den-  
tro el término preciso de veinticuatro lo que se le  
ocurriese sobre el contenido de este escrito. Veni-  
do pase à la vista del Fiscal del M.

## **Quarenta maravedis.**

SELLO QUARTO , QVAREN-  
FA MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Conu cérnou

Diese

De lo q. se le tiene mandado a la vendedad. De lo que  
se ha de entregar en el alcance q. tiene en Amsterdam. se guarda q.  
debe mandar a Almada. Lisboa. q. date 11 de Octubre 1796.

Pox Madrid D<sup>r</sup> fran<sup>co</sup> Puybocino  
que nos abe signabix

Dr. Bicente Paybeano

Q<sup>uo</sup>d me Señor

El Fiscal de S. M. dice, que podrá V. d. mandar comunicar este expediente por telegrama de tres días a la parte de Dr. Francisco Ciria, y con lo que expusiere parecerá su vista. Tomag.  
10 de Octubre de 1876.

Auto Zarag. oct. diez y siete de 1796: ch. q.  
S.S. Reg. te  
Villava  
Minallo  
La Tripos  
Cobrem.  
Larauca  
Roman.

Mont.



*Quarenta marañejas*

Sello Cuarto, Cuarenta Maravedis, Año de  
Mil Setecientos Noventa y Seis.

Antonio Ambrosio Eril El. de su may y sus  
ro el Enrulado dela Ciudad & Sierra sevicio de  
la misma. Certifico, doy fe, y credadeno Testimonio  
a los H. que el presente sacerdote ha regalado  
a D. Juan. de Cavia por medio de su hijo D. Maria  
no vecino del suo. & Guicena, pase a tho lugar  
en el dia de aya, y haviendolo andado todo, conste, Mein  
fa noche casas en las que havian festejado, y vi que  
en una casa ala entrada de la Plaza mayor del  
tho Pueblo, que regia se me expreso se deua a D. Ge-  
ronimo de Cavia, se vio herre la puebla en una  
Nicho de marmol blanco, que denuedo antigue-  
dad, unas armas semejantes en su fundo alas de la  
Casa de D. Juan. de Cavia, e igualmente evidente-  
lras mismas armas en dos lados mas; no havia andado  
advertido, ni visto otras armas alo. En todo el mer-  
cionado Pueblo mas que las arriba dichas, y  
en la d. de D. Juan. de Cavia no. Al. actual el  
ref. do dñ. la que se conoce haviendo puesto  
el poco tiempo a otra parte. Y p. q. que conste  
dond' comendona se requirió. Alos arriba  
dho dñ. q. q. signo afirma en el libro hoy  
me. A. Robredo. De mil setenta novinta y seis

Entertaining & Rewarding

Antonio Ambrosio Errico

Quareña maravedis.

CELO QVARTO , QVAREN  
A MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL CIENTOS NOVENTA  
Y SEIS .  
Esmo. Señor .

icer Molines en este dñ. Juan el Párra Informante vecino del Pueblo de Guicena en el Partido de Huete en el Expediente de Heredad a su instancio, me proclamó de su Alde de dho Pueblo, y habiendo ocupado su puesto, y Multa para la Bagatela de la tropa transcurrió anexo a su proceso, y como mejor de uno procedió digo: que se me ha comunicado este Expediente con el informe de dho Alde, en el que supone no concuerda la verdad que la condición de Tropa no es distinto de la Noblesa con la observancia común en todo el Reyno, y la naturalidad de ese servicio de que por ser personal, han sido y son si empleo Infanteros, y así se alzó en todos los Procesos de esta clase, sin que en dho Pueblo de Guicena se haya observado otra cosa, y podria haberse acordado dho Alde que en el Proceso de su Infanteros asilo alzó y justificó, punto que se ve q. una Salida, y reposicion de q. De vale, es un pernicioso para cultar el asentido de que se tuvo. El mismo lo es el aprovecharse de la equivocacion que tuvo m. parte en su herencia, en suponerse Nieto por linea paterna de Juan Antonio de Ciria primera Empadronada en el año de treinta y seis con don de ere h. acuerdo. Yo que hoy es transcripta del Expediente que reconoce el Alde de Jerónimo el Párra es Padre de mi pte q. Circunstancia q. Ciria, y en quienes quedó la herencia de dho Juan Antonio, y Jerónimo de Ciria, por lo que en el Empadronamiento de mil vecccienos ochenta y ocho, se halla mi pte con la expencion de heredero, pero como ya resulte en el Expediente del año de treinta y seis el citado Jerónimo el Párra, y por otra pte, no dudo el Alde de q. la mia es la misma persona Empadronada en el año ochenta y ocho, siempre queda en descuberto su apellido, y ostendida la calidad de mi pte, que nació notoriamente en su Familia y persona tiene el Pueblo de Ciria en la cara q. habita, q. lo mismo en su Capilla y en la Cara de que padres identicas las dho mas las unas con las otras, y con las de los demás Cirios q. se encuentran en el Pueblo por seis totales de una misma familia, q. las quales se han conocido únicamente hasta q. poco días hace las ha confirmado el Alde en su Pueblo, como así aparece del Testimonio q. pone en el qual q. mayor abundamiento contra tambien q. Ciria q. se compone q. quella población son treinta y



ocho con otros tantos vecinos y no solo lo dice y dice q. supone el Alcalde  
para presentar su atropellamiento, habiendo decretado el consejo sobre  
los otros cuatro recaudos relativos al nro. de los otros cuatro que tiene la del Estado  
general y ha haber dispuesto que los soldados ocupasen el caminod que pre y ne-  
cindole el testimonio que solicitaron. Atromo a lo qual  
A. q. pedo y q. q. haya presentado tho testimonio y se sirva determinar este  
expediente como en el recuerdo de mi pce, lo tengo pedido y suscrito con fonde-  
nacion de otras a tho Alcalde en Justicia q. pido y q. ello sea  
Don Moliner

*P. tenuis* *Tamoxea* *Licex Moliner*

El Fiscal de P.M. dice, que supuesto que Dr. Tran<sup>co</sup>. de Ci-  
nia vecino del lugaz de Guatimacá está encadenado en la  
clase de infantería, reconocido y reputado por tal y go-  
zando de esta posesión con escudos de armas en su casa  
y en la de su padre, no se le debían haber reprendido  
la carga de bagajería de la tropa, como lo hizo el Al-  
calde en el dia 6 de Septiembre en el concepto exento  
de no ser acto deliberativo de pedericia, porque es almi.<sup>te</sup>  
lo es, y no deben sujetarla los infantes, a menos  
en el caso de necesidad preservada p.<sup>r</sup> la Ley.

En suya atención podrá V. d. mandar  
que en caso de haberse reducido á ariento o diligencia  
formal el referido reporte de bagatela se le bote de  
el a d<sup>r</sup> Juan Cisneros, y que se le presenten otras tales  
demás diligencias propias de los Jefes del gozo, sin perju-  
icio de los otros el Tiscal de Bell. y el Ayuntamiento  
y concejo p<sup>a</sup> los sucesos de propiedad y posesión: ó como  
el Acuerda corriente mas conforme á justicia. En rigor  
6 de Nov<sup>e</sup> 1796.



**Quaranta marquesis**

SELLO CUARTO , QUAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Auto Zaragoza Noviembre de 1776 Año l

Reciente  
Villaba  
Mirally  
La Rioja  
en prom.  
Laranca  
Roman  
La Justicia del Lugar de Quicena, en caso de haber reducido a escrito, o diligencia formal, el reparto de la Bajagonia del Camino y Mu-  
chos que se le pidió a M<sup>r</sup> Francisco de Cimia, se le borne inmediatamente de él, y se le queden esta y las demás exenciones, propias de los Haci-  
darios al citado M<sup>r</sup> Francisco de Cimia, sin per-  
juicio de los derechos del Vical de S. M. y del Ayuntamiento y concejo para los Trucios de propiedad y posesión.

3107.e

